Un representante de la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Ciencia, quien actuará de Secretario.

2. El Jurado podrá, motivadamente, dividir el premio, declararlo desierto o tomar cualquier otra decisión que estime oportuna, manteniendo siempre una cantidad total máxima de 1.000.000 de pesetas para el conjunto de premios.

Artículo 9. Resolución y recursos.

El Jurado elevará su propuesta sobre la concesión del premio a la Directora general de Alimentación, que dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con la Orden de 28 de julio de 1998 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y se hará pública mediante inserción en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el «Boletín Oficial del Estado» y notificación a los centros que hayan obtenido el premio.

La resolución se dictará antes del 30 de septiembre de 1999.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de interponer, en su caso, recurso de reposición, con carácter potestativo ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 10. Entrega de premios.

- 1. La entrega de premios y diplomas se hará en el curso del acto de celebración del Día Mundial de la Alimentación, en la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- 2. La entrega de premios en metálico se realizará contra factura justificativa del gasto presentada por el centro. La fecha límite de recepción de facturas será de 30 de noviembre de 1999.

Artículo 11. Exposición de trabajos.

Los trabajos presentados serán objeto de exposición en un marco adecuado en la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Los trabajos ganadores quedarán en poder del citado Departamento, quien se reserva el derecho de exponerlos y publicarlos .

Artículo 12. Retirada de trabajos no premiados.

La retirada de los trabajos presentados y no premiados podrá realizarse en la sede central del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante los meses de noviembre y diciembre del presente año. La Dirección General de Alimentación no se responsabiliza de la pérdida o deterioro de algún original.

Artículo 13. Presupuesto.

Para el conjunto de premios se destinará una cuantía máxima de 1.000.000 de pesetas, imputado a la aplicación presupuestaria 21.21.711A 227.06

El coste de los diplomas, de las publicaciones y del material promocional a distribuir entre los centros alcanzará un importe máximo de 500.000 pesetas.

Disposición final.

Única. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Alimentación.

10347

ORDEN de 29 de abril de 1999 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de cultivos protegidos comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento, Nieve y Daños Excepcionales por Inundación en Cultivos Protegidos y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

El ámbito de aplicación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento, nieve y daños excepcionales por inundación en cultivos protegidos lo constituyen los invernaderos situados en los municipios de las comarcas, provincias y Comunidades Autónomas relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Los invernaderos objeto de aseguramiento cultivados por un mismo agricultor o explotados en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etcétera), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etcétera) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Invernadero: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provisto de estructura de madera, metálica u hormigón y cobertura de cristal o plástico, tanto rígido como no rígido. La altura media del invernadero deberá ser, como mínimo, de 1,70 metros de altura.

Artículo 2.

Es asegurable la producción de las distintas especies y variedades de hortalizas y flor cortada, tanto en cultivo único como en alternativa, susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo. A estos efectos se entiende por:

Cultivo único: Aquél cuya producción es objeto exclusivo de la plantación sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas a lo largo de toda la campaña agrícola.

Alternativa: Sucesión en el tiempo de cultivos, aunque sean de la misma especie sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

No son asegurables:

Los invernaderos en estado de abandono.

Los invernaderos cuya producción se destine el autoconsumo.

Los semilleros.

Artículo 3.

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas establecidas en el anejo.

Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4.

El agricultor deberá fijar en la declaración del seguro, como rendimiento el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor de la producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el apéndice III.

Artículo 5.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán los que se establecen en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios, dando comunicación de la misma a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (en adelante Agrupación).

Artículo 6.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas mas tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

Artículo 7.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera invernaderos de la misma clase, situados en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichos invernaderos.

La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

No obstante lo anterior, en el caso en que fuera de aplicación el sistema de contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, la entrada en vigor del seguro será la que figure en la declaración de seguro suscrita por las partes.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran como clases de cultivo las establecidas en el anejo, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de ellas.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1999.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Primero. Ámbito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen los términos municipales de las provincias y Comunidades Autónomas, incluidos en el área I y II definidas en el apéndice I.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Es asegurable la producción de hortalizas y flor cortada, en todas sus variedades, según lo establecido para cada provincia y Comunidad Autónoma en el apéndice II y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1. Requisitos según el tipo de cubierta utilizado:
- Tipo A) En este grupo se incluyen los plásticos no térmicos.
- Tipo B) En este grupo se incluyen los plásticos térmicos.

La duración para ambos tipos será:

Una campaña para plásticos con espesor menor de 600 galgas.

Dos campañas para plásticos con espesor igual o mayor de 600 galgas. Con independencia del espesor, podrá ser mayor de dos campañas para aquellos plásticos en que se pueda acreditar su duración mediante la correspondiente certificación del fabricante.

Tipo C) En este grupo se incluyen las cubiertas rígidas.

- 2. Los materiales que componen la estructura, así como los materiales de cobertura de los invernaderos, no deberán sobrepasar la vida útil de los mismos, debiéndose encontrar en buen estado de uso, de forma que conserven en perfecto estado, tanto sus propiedades físicas, como sus cualidades termoaislantes.
- En las distintas provincias, comarcas y términos municipales son asegurables, exclusivamente, las producciones recogidas en el apéndice II.
- 4. Para el área II: El trasplante de producciones hortícolas distintas a las acelgas, borraja, lechuga, rábanos y espinacas deberá realizarse con posterioridad al 15 de marzo y recolectarse antes del 31 de octubre para poder ser asegurables.
 - 5. No son asegurables y por tanto quedan excluidos del seguro:

Los invernaderos cuyo material de cobertura sea del tipo A para el todo el área II.

Las alternativas mixtas de hortalizas y flores.

La producción de fresa y fresón.

Tercero. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

- 1. Las condiciones mínimas del invernadero serán las siguientes:
- A) La estructura del invernadero debe tener estabilidad y rigidez correcta.
- B) Los elementos de apoyo no pueden mostrar alteraciones, deformaciones, desplazamientos o inclinaciones inadecuadas.
- C) Las condiciones de tensión deberán ser las correctas para aquellos elementos sujetos a fuerzas de tracción o compresión.
- D) Los materiales de la cubierta deben encontrarse en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil del mismo.

El agricultor deberá mantener los invernaderos destinados a albergar la producción asegurable, en adecuadas condiciones de uso. Por esta razón realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación.

- 2. Tratamientos fitosanitarios en el momento y forma oportuna según las necesidades del cultivo.
 - 3. Entutorado adecuado en aquellas especies que lo precisen.
- La semilla o planta utilizada para el cultivo deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del mismo.
- 5. En aquellos invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, el agricultor deberá realizar aquellas prácticas habituales que se utilicen en cada comarca para evitar la «inversión térmica».

A efectos del seguro, se entiende por «inversión térmica» el fenómeno que se produce en los invernaderos con cubiertas de plástico no térmico, cuando por determinadas circunstancias climáticas, la temperatura dentro del invernadero es inferior a la del exterior.

- 6. Para las producciones de aster, crisantemo, paniculata y solidaster, se deberá mantener el sistema de iluminación artificial en buenas condiciones de uso y su aplicación se deberá realizar de forma técnicamente correcta. Para las producciones de rosa en invierno se deberá mantener el sistema de calefacción necesario en condiciones correctas de uso, excepto para las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.
- 7. Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. Precios unitarios.

Hortalizas:

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones que puedan existir en el invernadero y únicamente a efecto del cálculo del valor de la producción por metro cuadrado útil o cultivado, serán únicos y son los fijados en pesetas/kilogramos para cada especie cultivada en el apéndice III.

El asegurado aplicará estos precios a cada una de las producciones que espera obtener, resultando un valor de la producción por metro cuadrado útil o cultivado. No obstante el valor de producción por metro cuadrado no podrá superar los valores máximos establecidos en el citado apéndice III.

Flores:

Los precios unitarios en pesetas/metro cuadrado útil o cultivado para las distintas producciones serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta la producción potencial del invernadero y los posibles factores limitantes, en su caso, tales como la salinidad en el agua de riego, así como sus esperanzas máximas de calidad y con los límites establecidos para cada producción y tipo de cultivo en el apéndice III.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. Período de garantía.—Como complemento de lo indicado en el artículo 5 de esta Orden, el período de garantía se iniciará desde el arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se trata de siembra directa, a partir del momento en que la planta tenga visible la primera hoja verdadera. En el caso de alternativa de hortalizas o de flores estas condiciones serán de aplicación a los cultivos que integran la misma, aplicando el período de carencia únicamente al primer cultivo, y finalizará en las fechas límites establecidas en el apéndice IV.

A estos efectos se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. *Período de suscripción.*—El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará en las fechas establecidas a continuación:

Cultivos únicos de hortalizas: El 15 de diciembre.

Resto: El 31 de octubre.

Séptimo. Clases.

Se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las especies y variedades asegurables de hortalizas cultivadas en invernadero.

Clase II: Todas las especies y variedades asegurables de flor cortada en invernadero.

APÉNDICE I Ámbito de aplicación del área I

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Alicante		Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa. Albatera, Almoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
	Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
Almería	Bajo Almazora Campo Níjar y Bajo Andarax Campo Dalías Alto Andarax	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena. Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera. Almería, Benahadux, Carboneras, Gádor, Huércal de Almería, Níjar, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator. Adra, Berja, Dalías, El Egido, Enix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar. Alhama de Almería y Bentarique. Lucainena de las Torres y Sorbas.
Baleares	Todas las comarcas	
Barcelona		Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabrils, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafolls, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar. Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
O.C. II.		
Cadiz	Costa Noroeste de Cádiz	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, Trebujena y Villamartín. Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda. Algodonales y Prado del Rey.
		Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
Castellón	Lianos Centrales Peñagolosa Litoral Norte La Plana	Toda la comarca.
Córdoba	Campiña Baja	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba. Almodóvar del Río, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
	Campiña Alta	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalcázar. Baena, Cabra, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil. Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba.
Granada	La Costa	Albuñol, Almuñécar, Gualchos, Itrabo, Lújar, Motril, Molvizar, Polopos, Rubite, Salobreña, Sorvilán y Vélez de Benaudalla.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Huelva		Rosal de la Frontera.
	Andévalo Occidental	Almendro (El), Puebla de Gúzman, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
	Andevalo Oriental . Costa	Valverde del Camino. Toda la comarca.
	Condado Campiña . Condado Litoral	Toda la comarca. Toda la comarca.
Jaén Sierra Segu-	Sierra Morena	Andújar y Guarromán.
ra	Campiña del Sur	Arjona, Bailén y Linares. Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno. Baeza y Úbeda. Alcalá la Real.
Las Palmas	Todas las comarcas	
Málaga		Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella y Mijas.
	Vélez Málaga	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
Murcia	Río Segura Suroeste y Valle del	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
	Guadalentín Campo de Cartage-	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana.
		Toda la comarca. Cehegín.
	Nordeste	Fortuna.
Santa Cruz de Tenerife	Todas las comarcas	
Sevilla	La Vega	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
	El Aljarafe Las Marismas La Campiña	Toda la comarca. Alcalá de Guadaira, Arahal, Cabezas de San Juan, Campana (La), Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía,
	Sierra Norte	
	Sierra Sur	Lora de Estepa y Marinaleda. Montellano.
Tarragona	Bajo Ebro Campo de Tarrago-	Toda la comarca.
	1	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoster, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Colldejou, Constanti, Desaigües, Garidells, Maspujols, Montbrió del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pratdip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellós, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
	Bajo Penedés	
Valencia	Campos de Liria	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
	Hoya de Buñol	Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godelleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
	Sagunto Huerta de Valencia Riberas del Júcar	Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca.
	Gandía Enguera y La Canal	Toda la comarca. Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.
	La Costera de Játiva	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada
	Valles de Albaida	y Vallés. Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos, Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

Ámbito de aplicación del área II

Provincias	Comarcas	Términos municipales
Álava	Cantábrica Estribaciones de Gorbea	Toda la comarca. Toda la comarca.
Asturias	Gijón	Vegadeo. Toda la comarca.
Burgos	Bureba-Ebro La Ribera Arlanza	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo. Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro. Adrada de Haza, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa. Lerma. Burgos, Estepar, Pedrosa de Río Urbel.
Cantabria	Costera	Toda la comarca. Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
Ciudad Real .	Campo de Calatrava	Malagón. Moral de Calatrava. Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas. Guadalmez.
Coruña (A)	Occidental	Toda la comarca, excepto Cesuras. Toda la comarca. Arzua, Cerceda, Frades, Mesia, Órdenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
Guadalajara .	Sierra	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moraratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares. Cogolludo. Brihuega y Heras de Ayuso. Pareja y Sacedón.
Guipúzcoa	Guipúzcoa	Toda la comarca.
Huesca	Hoya de Huesca Monegros La Litera Bajo Cinca	Toda la comarca. Toda la comarca.
Lugo	Terra Cha Central Montaña	Alfoz, Barreiros, Cervo, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro. Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín. Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria. Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muñiz. Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
Madrid	Sur Occidental	Getafe. Arganda. Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta. Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
Navarra	Tierra Estella Media	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urroz.
Orense	Orense	Toda la comarca. Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras. Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.
Pontevedra .	Litoral	Cuntis, La Estrada y Silleda. Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puentecesures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
		Campo Lameiro y Pazos de Borben. La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.

Provincias	Comarcas	Términos municipales
La Rioja	Rioja Alta	Toda la comarca.
	Rioja Media	Toda la comarca.
	Rioja Baja	Toda la comarca.
Teruel	Bajo Aragón	Toda la comarca.
Valladolid	Centro	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero, y Valladolid.
	Sur	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero.
	Sureste	Aldeamayor de San Martín.
Vizcaya	Vizcaya	Toda la comarca.
Zaragoza	Ejea de los Caballe-	
	ros	Ejea de los Caballeros y Tauste.
	Borja	Toda la comarca.
	Calatayud	Toda la comarca.
	La Almunia de Doña	
	Godina	Toda la comarca.
	Zaragoza	Toda la comarca.
	Caspe	Toda la comarca.

APÉNDICE II Producciones asegurables en el área I

	f m n n n	D 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	m: 1 1:
Provincias	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Almería	Términos municipales de: Albox, Arbóleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena	Clavel y Miniclavel	Cultivo único. Cultivos únicos y alternativas. Cultivos únicos y alternativas.
Alicante	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Barcelona	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Cádiz	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Granada	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Huelva	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Málaga	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Sevilla	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Córdoba	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
Jaén	Todos los términos municipales del apéndice I	Todas las flores.	Cultivos únicos y alternativas.
Las Palmas	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas y todas las flores	Cultivos únicos y alternativas.
S. C. Tenerife	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas Crisantemo y rosa.	Cultivos únicos y alternativas.
Murcia		Todas las flores	Cultivo únicos y alternativas. Cultivos únicos y alternativas.
Baleares	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas Cultivos únicos y alternativas.	Cultivos únicos y alternativas.
Castellón	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas. Cultivo único. Alternativa.
Tarragona	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Cultivos únicos y alternativas.
Valencia	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas Clavel y miniclavel Bulbosas Rosa	Cultivos únicos y alternativas. Cultivo único. Alternativa. Cultivo único.

Producciones asegurables en la área Π

Provincias	Ámbito de aplicación	Producciones asegurables	Tipo de cultivo
Asturias	Todos los términos municipales del apéndice I	 Hortalizas	 Alternativas.
Cantabria	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
La Coruña	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Lugo	Todos los términos municipales del apéndice I	Clavel y miniclavel	Cultivo único.
Orense	Todos los términos municipales del apéndice I	Clavel y miniclavel	Cultivo único.
Pontevedra	Todos los términos municipales del apéndice I	Clavel y miniclavel	Cultivo único.
Álava	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Burgos	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Ciudad Real	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Guadalajara	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Guipúzcoa	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Huesca	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Madrid	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Navarra	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
La Rioja	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Teruel	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
Valladolid	Todos los términos municipales del apéndice I	Hortalizas	Alternativas.
	Todos los términos municipales del apéndice I		
	Todos los términos municipales del apéndice I		

APÉNDICE III

Precios

Hortalizas

Especies	Precio único — (Ptas/Kg)	
Acelga Berenjena Borraja Calabacín Espinaca Judía verde Lechuga Melón Pepino Pimiento Rábanos Sandía Tomate cherry Tomate (resto variedades)	50 75 60 70 60 175 40 75 50 90 50 30 150 65	
Restantes especies	25	

Tipo de cultivo	Valor máximo — Ptas/m²
Tomate cultivo hidropónico	1.300
Resto de tomate en cultivo único	1.100
Resto de cultivos únicos	950
Alternativa de dos cultivos	1.100
Alternativa de tres cultivos	1.400
Alternativa de cuatro cultivos	1.500

Especies	Precio único — Ptas/m²
Gerbera y rosa	4.000
Solidago	2.500
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster	2.000
Clavel y miniclavel	1.700
Restantes especies	1.000
Alternativas de tres especies	4.500
Alternativas de cuatro especies	5.500
Resto	1.000

APÉNDICE IV

Período de garantía

'Area~I: Hortalizas

Provincias	Tipo de cultivo	Garantías		
		Inicio	Final	
Santa Cruz de Tenerife		\ /	31-05* 14-09*	
Resto de provincias	Cultivo único y alternativa	(1)	31-07*	

Área I: Flores

Provincias	Tipo de cultivo	Garantías		
Towned	Tipo de culavo	Inicio	Final	
Las Palmas	Rosa	(1)	31-08*	
	. Crisantemo		31-03*	
Valencia	. Rosa	(1)	31-08*	
	Resto de flores asegurables	(1)	30-06*	
Almería	. Todas las flores	(1)	31-08*	
Huelva	Todas las flores	(1)	31-08*	
Cádiz	Todas las flores	(1)	31-08*	
Granada	Todas las flores	(1)	31-08*	
Málaga	Todas las flores	(1)	31-08*	
Córdoba		(1)	31-08*	
Jaén	Todas las flores	(1)	31-08*	
Sevilla		(1)	31-08*	
Resto ámbito de aplicación	. Todas las flores	(1)	30-06*	

⁽¹⁾ Fecha de arraigue o en caso de siembra directa cuando la primera hoja verdadera sea visible.

Área II: Hortalizas y flores

Provincias	Tipo de cultivo		Garantías	
Trovincias	Tipo de cutavo			Final
Asturias.	Clavel y miniclavel.		(1)	31-07 *
Cantabria. A Coruña. Lugo.	Hortalizas en alternativa.	Acelgas, borrajas, espinacas, lechuga y/o rábanos.	(1)	30-11 *
Orense. Pontevedra.		Hortalizas (resto).	(2)*	31-10 *
Álava. Burgos. Ciudad Real. Guadalajara. Guipúzcoa. Huesca.	Hortalizas en alternativa.	Acelgas, borrajas, espinacas, lechuga y/o rábanos.	(1)	31-10 *
Madrid. Navarra. La Rioja. Teruel. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza.		Hortalizas (resto).	(2) *	31-10 *

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10348

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convoca el curso de posgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos 1999-2000.

Entre las funciones del Centro de Investigaciones Sociológicas está la de contribuir a la formación de investigadores en ciencias sociales, según establece el artículo 3.º, f), de la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.

En su virtud, la Presidencia del mismo ha resuelto convocar el curso de posgrado de Formación de Especialistas en Investigación Social Aplicada y Análisis de Datos 1999-2000, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto.-El curso tiene la finalidad de contribuir a la formación de titulados universitarios en las técnicas de investigación social,

con énfasis en el diseño de la investigación y en el análisis de datos, y con una orientación esencialmente práctica.

Segunda. Contenido.-El curso se estructura en tres módulos de docencia e investigación, que se corresponden cada uno de ellos con un trimestre académico. El contenido de cada uno de los módulos es el siguiente:

Módulo I. Diseño de una investigación social.

El proyecto de investigación: Temática, metodología, problemas y diseño. La encuesta: Diseño del cuestionario, realización de las entrevistas, supervisión del trabajo de campo, y depuración y codificación de los cuestionarios. Fuentes y análisis de datos secundarios. Métodos de muestreo.

Módulo II. Aplicaciones informáticas y estadísticas.

Informática aplicada e introducción al SPSS. Análisis de datos nominales, de segmentación y modelos log-lineales. Análisis de regresión.

Módulo III. Análisis e interpretación de datos.

Análisis factorial y discriminante. Modelos causales. Interpretación de datos. Elaboración de informes.

Fecha de arraigue o en caso de siembra directa cuando la primera hoja verdadera sea visible.
 Los trasplantes de producciones distintas a la acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas deberán realizarse con posterioridad al 15 de marzo y recolectarse antes del final de garantías

Corresponde al año siguiente